

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 11 del Decreto Distrital 073 de 2023, el artículo 3º de la Resolución 034 de 2024 de la Empresa y el artículo 4º del Acuerdo 01 del 2024 del CDJCR, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 90 que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Nacional 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, definió al Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto en mención, dispuso como una de las funciones del Comité de Conciliación la de *“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 4, estableció como uno de los objetivos de dicho modelo el de *“4.6. Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público”*.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que el mismo decreto, en el numeral 6.3.1. del artículo 6º estableció la prevención del daño antijurídico como un componente transversal del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y dispuso en el artículo 39 que: *“Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen”*.

Que dicho artículo, previó que: *(...) la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad (...)*; y que las políticas de prevención del daño antijurídico deben ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital y que las políticas que se formulen serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital, quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital.

Que el inciso 2º del artículo 41 del Decreto 430 de 2018 señaló que: *“las entidades y organismos distritales a través de los Comités de Conciliación deberán, en el marco de la cultura de la prevención del daño antijurídico, analizar de manera integral las causas que originan el daño antijurídico y proponer acciones de prevención”*.

Que la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Decreto Distrital 838 de 2018 estableció *“los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”*

Que la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Directiva 025 de 2018, fijó los parámetros para la formulación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades distritales, y determinó que: *“El Comité de Conciliación de cada organismo y entidad distrital deberá tener en cuenta todas las fuentes de responsabilidad del Estado (actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones), con ocasión de la gestión administrativa propia de cada ente público, como herramientas para el estudio, análisis, formulación y adopción de sus políticas de prevención del daño antijurídico, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018. Dichas políticas determinarán acciones concretas que mejorarán los procesos internos de los organismos y entidades y que al ser aplicadas optimizarán la eficiencia y eficacia del sector público distrital reduciendo demandas en el mediano plazo; minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales, y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias”*.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Complementando lo anterior, dicha Directiva estableció como dos de los pasos básicos en la formulación y adopción de la política de prevención de daño antijurídico a cargo del Comité de Conciliación, (i) la *“identificación del problema – Priorización de casos reiterados o recurrentes”*, que incluye, entre otras actividades, *“determinar los casos en los cuales el organismo o la entidad distrital ha sido condenada, las solicitudes de conciliación extrajudiciales y judiciales, las reclamaciones y actuaciones administrativas que puedan llegar a generar litigiosidad, entre otras”*; y (ii) el *“ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización de la misma”*, fase que establece, entre otras actividades: *“(…) 2) Modificar, de ser necesario, el documento mediante el cual se formuló la política de prevención del daño antijurídico”* y *“3) Adoptar las modificaciones a que haya lugar y realizar los ajustes en los procesos y procedimientos correspondientes”*.

Que mediante la Ley 2220 de 2022, se expidió el Estatuto de Conciliación, se creó el Sistema Nacional de Conciliación y se derogaron, entre otras, las disposiciones sobre la materia contenidas en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1367 de 2009.

Que el artículo 115 de la Ley en mención, señaló que las normas allí contenidas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipios que sean capital de departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que la Ley 2220 de 2022 en su artículo 120 estableció las funciones de los Comités de Conciliación, determinando que les corresponde, entre otras: *“(…) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. (…)*”.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en cuyo articulado determina los lineamientos para el adecuado funcionamiento de los comités de conciliación del orden distrital e imparte directrices en materia de aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, prevención del daño antijurídico, gestión judicial y extrajudicial y la efectiva recuperación de los recursos.

Que dicho decreto, en el artículo 11, estableció que *“Las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación deberán ser formuladas con apego a los lineamientos metodológicos dispuestos en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. La eficacia y necesidades de actualización de la política deberán ser valoradas anualmente por los Comités de Conciliación”*.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que mediante el Acuerdo 01 de 2024 y la Resolución 034 del 24 de enero de 2024, se determinaron las funciones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, dentro de las cuales se encuentra la de realizar la formulación y ejecución de políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en materia del pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales, en el evento en que se profiera una decisión desfavorable a la Empresa y que esta derive en una obligación de pago a cargo de la misma, ya sea por concepto de condenas, conciliaciones, costas procesales, intereses de mora, indexaciones y otros; se deberá garantizar el cumplimiento efectivo de lo ordenado por la autoridad judicial, respecto de la cancelación de los valores impuestos en la decisión correspondiente.

Que, en este sentido, es preciso adoptar e implementar la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, este Comité en pleno, en sesión del 21 de noviembre de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con el Pago de Sentencias, Decisiones judiciales, Acuerdos Conciliatorios y Laudos Arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., contenida en el ANEXO que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La presente política fue discutida y aprobada por los miembros del Comité en sesión del día veintiuno (21) del mes de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2º. En cumplimiento de la Directiva Distrital 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, remítase copia de este Acuerdo a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Empresa.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Leónidas Lara Anaya
Presidente Comité
Delegado del Gerente General



Adriana Sánchez Arcila
Secretaria Técnica

Proyectó: Martha Quiroga / Contratista OJ
Revisó: Valentina Díaz Mojica / Jefe Oficina Jurídica

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ANEXO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO RELACIONADA CON EL PAGO DE SENTENCIAS, DECISIONES JUDICIALES, ACUERDOS CONCILIATORIOS Y LAUDOS ARBITRALES EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C

1. OBJETIVO.

Definir los lineamientos necesarios para efectuar adecuada y oportunamente los pagos ordenados en sentencias, decisiones judiciales, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios, que sean proferidos en contra de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., - RenoBo-, de conformidad con las disposiciones normativas, los términos legales y los parámetros contenidos en cada una de las decisiones objeto de la obligación, con fin de proteger los intereses jurídicos y económicos de la entidad, así como reducir los riesgos que puedan afectar los recursos de la misma.

2. ALCANCE.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., busca garantizar el cumplimiento de las decisiones adversas que involucren la obligación de pagar y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Realizar las acciones necesarias para cumplir con lo resuelto en las providencias judiciales, los acuerdos conciliatorios, los laudos arbitrales y demás decisiones judiciales, en las cuales sea condenada la Empresa o se le imponga alguna obligación a su cargo.
- Coordinar el cumplimiento del pago ordenado por la autoridad competente, con la Subgerencia de Gestión Corporativa como ordenadora del gasto del rubro de funcionamiento y con las demás áreas de la Empresa que tengan a su cargo la ordenación del gasto en relación con el proyecto asociado a la decisión adversa, verificando el rubro y la apropiación presupuestal reservada para tal fin.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Fortalecer los mecanismos de control y seguimiento, una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que resuelva de manera definitiva el proceso, imponiendo la obligación de pagar a la entidad, para de esta forma asegurar su cumplimiento en los plazos establecidos por la ley.
- Optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar que el proceso de pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales sea ágil, oportuno, transparente y observe el principio de planeación, en concordancia con las normas que rigen la materia.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

3.1 Constitución Política de Colombia: *“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

3.2 La Ley 448 de 1998, *“por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”,* creó el Fondo de Contingencias de la Entidades Estatales como una cuenta especial sin personería jurídica, con el objeto de atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno.

En virtud de ello, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 194, establece, frente a las contingencias judiciales, la obligación para todas las entidades públicas contra las cuales se adelanten procesos judiciales, de realizar una valoración de las mismas con el fin de precaver el deterioro fiscal que genera la mora en el pago de estas obligaciones por parte de las entidades públicas, por cuanto con estos recursos se podrán atender oportunamente las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

3.3 Ley 1437 de 2011: *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. “Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes”.

“Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.*
- 2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.*

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo [192](#) de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial”.

3.4 Ley 1564 de 2012: “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. “Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de nulidad, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción”.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

3.5 Decreto 2469 de 2015, *“por medio del cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

3.6 Decreto 1342 de 2016, *“por medio del cual se modificó el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentó lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo”, que por razones de eficiencia, economía procesal y oportunidad se consideró necesario modificar los artículos 2.8.6.4.1., 2.8.6.4.2., y derogar el párrafo del artículo 2.8.6.6 1., del Decreto 2469 de 2015 con el fin de hacer más expedito el trámite de pago oficioso y de liquidación de intereses moratorias.*

3.7 Decreto Distrital 838 de 2018 por medio del cual se establecen *“los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”*

3.8 Circular 051 de 2022, mediante la cual se realizó la actualización del módulo de pagos de sentencias en el sistema de procesos judiciales - Siprojweb - y dio cumplimiento del artículo 30 de la Resolución 104 de 2018, esto con el fin hacer seguimiento a la actividad litigiosa y al cumplimiento de las decisiones judiciales y extrajudiciales en las que son parte las entidades que conforman la estructura del Distrito Capital y de la cuales se genere una obligación de pago por parte de las mismas.

3.9 Sentencia del Consejo de Estado del 25 de julio del 2017, con ponencia del Honorable Magistrado William Hernández Gómez, con radicado número:1100103250020140153400, en la cual concluye frente a previsto en el pago de las sentencias judiciales lo siguiente: *“(…) a. Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307 del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.*

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

b. Para ello y en el caso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien obtenga una sentencia de condena a su favor puede optar por:

1. Iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, para lo cual debe:

Formular demanda para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo expuesto en la parte resolutive de aquella y en la cual se incluyan los requerimientos mínimos indicados en el aparte 3.2.4. de esta providencia. Es decir, el hecho de que se inicie el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario no quiere significar que se pueda presentar sin ninguna formalidad y el ejecutante está en la obligación de informar si ha recibido pagos parciales y su monto.

En este caso no será necesario aportar el título ejecutivo, pues este ya obra en el proceso ordinario.

El proceso ejecutivo se debe iniciar dentro del plazo señalado en los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 306 y 307 del Código General del proceso.

2. Si lo prefiere el demandante, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar el respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.

En este caso el objetivo será que la sentencia se ejecute a través de un proceso ejecutivo autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, relativo al proceso ejecutivo, en aplicación de la remisión normativa regulada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. (...).”

4. DEFINICIONES GENERALES

- **Acto administrativo:** Decisión adoptada o expedida en ejercicio de la función administrativa, a través de la cual se crea, modifica o extingue una situación jurídica de una persona o personas, determinadas o indeterminadas, frente a una norma de derecho.
- **Acuerdo Conciliatorio:** Documento en donde se expresa la voluntad de dos o más personas que convienen en solucionar sus diferencias y controversias con el concurso de un tercero.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- **Agencias en derecho:** Son todos los gastos que sufragó la parte vencedora, para ejercer la defensa judicial en el proceso, como los honorarios pagados al abogado, los cuales deben ser debidamente pagados por la parte vencida. Si, estas son declaradas en sentencia judicial en favor de la parte demandante o demandada y no en favor del abogado triunfador, las mismas son fijadas conforme los criterios establecidos por el artículo 366 numeral 4 de la Ley 1564 de 2012.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):** Es el documento expedido por el funcionario responsable de presupuesto o quien desempeñe estas funciones, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.
- **Certificado de Registro Presupuestal:** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la aprobación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.
- **Conciliación:** La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable.
- **Costas procesales:** Son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso, las costas procesales comprenden: expensas y agencias en derecho.
- **Decisión Judicial:** Son los autos interlocutorios proferidos por los despachos judiciales, en los que se resuelve de fondo la controversia y le dan fin al proceso.
- **Depósito Judicial:** Se entiende como la cantidad de dinero que de conformidad con las disposiciones legales y vigentes debe consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial. En la actualidad el Banco Agrario de Colombia es el único establecimiento bancario autorizado para recibir depósitos judiciales en todo el territorio nacional.
- **Expensas:** Son todos los gastos que se requieren para el juicio, diferentes de los honorarios de abogado, es decir, los honorarios de peritos, pago de impuestos, gastos en

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

fotocopias, pago de viáticos, desplazamientos sobre diligencias realizadas fuera del despacho judicial, gastos de traslado de testigos, etc.

- **Indexación:** Es la operación mediante la cual se actualiza a valor presente una suma de dinero, aplicando para cada caso en particular el Índice de Precios al Consumidor -IPC publicado por el DANE.
- **Laudo Arbitral:** Sentencia que profiere el tribunal de arbitraje por medio de la cual se pone fin a un litigio, se dicta por un particular que se denomina árbitro, investido transitoriamente con la facultad de administrar justicia en una controversia específica.
- **Pagos:** Erogaciones por concepto de obligaciones adquiridas frente a terceros, derivadas de sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en contra de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
- **Pago oficioso:** Aquel que surge del trámite espontáneo que inicia la entidad en virtud de la comunicación de sentencias, decisiones judiciales, laudos arbitrales y/o acuerdos conciliatorios, debidamente ejecutoriados en contra de la Empresa.
- **Pago a petición del beneficiario ante la entidad:** Inicia con la solicitud de pago presentada por el beneficiario de la condena o conciliación o de su apoderado, y finaliza con el análisis de viabilidad de la acción de repetición. En el caso de que el beneficiario y/o solicitante no presente la solicitud de pago, la entidad procederá a realizar el pago por depósito judicial.
- **Providencia Judicial:** Decisión proferida por el titular de un despacho judicial, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, siendo este resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos.
- **Sentencia:** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.
- **Sentencia Ejecutoriada:** Sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, en la que se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva de acuerdo con el

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

caso concreto. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

- **Transacción:** Mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos, que consiste en que las partes puedan llegar a un acuerdo por voluntad propia, sin la intervención de ningún tercero, anterior a la presentación de un litigio es decir prescindiendo del mismo, o durante la ejecución de un pleito o laudo arbitral sin que se haya dictado sentencia. La figura de la transacción únicamente genera efecto inter partes y después de realizada presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

5. ANTECEDENTES EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con la información que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., a la fecha, únicamente se han proferido dos (2) decisiones judiciales en contra de la entidad, en los que se condenó a la misma a pagar una suma de dinero a favor de los demandantes y los cuales se enuncian a continuación:

Información del Proceso	Valor de las pretensiones	Condena
Proceso de Reparación Directa promovido por el señor Jesús Roberto Piñeros Sánchez	Las pretensiones del proceso eran de \$350.000'000.000	La condena impuesta a la Empresa fue de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales fueron pagados, mediante la Resolución 061 del 18 de marzo de 2021 suscrita por la Subgerente de Gestión Corporativa como ordenadora del gasto y por la Subgerente Jurídica encargada. De igual forma, el valor fue devuelto a favor de la entidad por los exfuncionarios que tuvieron injerencia en dicha situación, razón por la que no tuvo un detrimento la Empresa y tampoco debió adelantar acción de repetición por dicha condena.
Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor José Audias Riveros Peña	Las pretensiones dentro del proceso eran de \$594.924.212	La sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado ordenó pagar a título de restablecimiento del derecho, a la parte actora, la suma indexada de \$6.981.478 m/c. la cual fue

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

		cancelada mediante la Resolución 150 del 24 de agosto de 2021 <i>“Por la cual se reconoce y se da cumplimiento a un fallo judicial y se ordena el trámite de pago de una condena”</i> suscrita por el Subgerente Jurídico de la Empresa, se canceló de acuerdo a la liquidación elaborada por la Subgerencia de Gestión Corporativa.
--	--	--

Como se puede observar el porcentaje de pérdida de procesos judiciales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es muy bajo en comparación con el de las Empresas vinculadas a la Secretaria Distrital de Hábitat; tal y como se observa en la siguiente tabla, la cual fue diligenciada con información exportada del Sistema de Información de Procesos Judiciales - Siprojweb-, así:

REPORTE ÉXITO PROCESAL SIPROJWEB 2020- 2024 - SECTOR HÁBITAT									
Empresas Vinculadas - Sector Descentralizado.	Éxito procesal cuantitativo								
<p>Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.</p>	<p>Éxito Procesal Cuantitativo</p> <p>Representa la cantidad de fallos a favor de las entidades del Distrito Capital como proporción de la cantidad de fallos totales en el periodo determinado para el reporte.</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Cuantitativo</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">93,55%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">29</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A favor</td> <td style="text-align: center;">En Contra</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Ver distribución por sectores</p>	Cuantitativo		93,55%		29	2	A favor	En Contra
Cuantitativo									
93,55%									
29	2								
A favor	En Contra								
<p>Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB - ESP</p>	<p>Éxito Procesal Cuantitativo</p> <p>Representa la cantidad de fallos a favor de las entidades del Distrito Capital como proporción de la cantidad de fallos totales en el periodo determinado para el reporte.</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Cuantitativo</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">75%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">420</td> <td style="text-align: center;">140</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A favor</td> <td style="text-align: center;">En Contra</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Ver distribución por sectores</p>	Cuantitativo		75%		420	140	A favor	En Contra
Cuantitativo									
75%									
420	140								
A favor	En Contra								

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

<p>Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB – ESP</p>	<p style="text-align: center;">Exito Procesal Cuantitativo</p> <p>Representa la cantidad de fallos a favor de las entidades del Distrito Capital como proporción de la cantidad de fallos totales en el periodo determinado para el reporte.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Cuantitativo</p> <p>85,71%</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">6</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A favor</td> <td style="text-align: center;">En Contra</td> </tr> </table> <p>Ver distribución por sectores</p> </div>	6	1	A favor	En Contra
6	1				
A favor	En Contra				
<p>Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB - ESP (Agua de Bogotá)</p>	<p style="text-align: center;">Exito Procesal Cuantitativo</p> <p>Representa la cantidad de fallos a favor de las entidades del Distrito Capital como proporción de la cantidad de fallos totales en el periodo determinado para el reporte.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Cuantitativo</p> <p>82,84%</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">565</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">117</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A favor</td> <td style="text-align: center;">En Contra</td> </tr> </table> <p>Ver distribución por sectores</p> </div>	565	117	A favor	En Contra
565	117				
A favor	En Contra				
<p>Aguas de Bogotá S.A. ESP</p>	<p style="text-align: center;">Exito Procesal Cuantitativo</p> <p>Representa la cantidad de fallos a favor de las entidades del Distrito Capital como proporción de la cantidad de fallos totales en el periodo determinado para el reporte.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Cuantitativo</p> <p>91,35%</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">95</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">9</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A favor</td> <td style="text-align: center;">En Contra</td> </tr> </table> <p>Ver distribución por sectores</p> </div>	95	9	A favor	En Contra
95	9				
A favor	En Contra				

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el éxito procesal de la Empresa se encuentra en uno de los más altos a nivel Distrital, y que el mismo es atribuible al oportuno y adecuado suministro de la información otorgada por las áreas que intervienen en los procesos promovidos en contra la Empresa y al excelente ejercicio de la defensa judicial.

Sin embargo, con la presente Política, se busca definir y adoptar los lineamientos en el evento en que se profieran decisiones desfavorables a la entidad o se logren acuerdos conciliatorios que deriven en obligaciones de pago, ya que, si bien es cierto, la Empresa cuenta con una estadística de favorabilidad alta, la misma no está exenta de una decisión en su contra. Lo anterior dado que

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

el nivel de litigiosidad en los últimos años ha incrementado de manera considerable y es importante establecer la gestión de la entidad frente a estos casos y salvaguardar los intereses jurídicos y económicos de la Empresa.

6. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

La presente política se encuentra alineada y aporta al logro de las prioridades estratégicas definidas en el Plan Estratégico 2024-2027.

7. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

7.1 Acciones para el cumplimiento y Pago de Sentencias, Decisiones Judiciales, Laudos Arbitrales y Acuerdos Conciliatorios.

- **Solicitud de pago**

El apoderado que conoce el asunto deberá informar inmediatamente a la Oficina Jurídica de la entidad sobre la sentencia de segunda instancia, laudo arbitral en contra, o Acuerdo Conciliatorio, según corresponda, indicando la fecha de ejecutoria.

Así mismo, el apoderado deberá revisar la providencia con el fin de determinar si dentro de la misma se establece el pago de una suma líquida de dinero o si debe liquidarse el valor partiendo de una fórmula establecida en la decisión y analizar la procedencia de posibles recursos extraordinarios o una potencial acción de tutela contra éste y en caso de no ser procedente ninguna contradicción, se continuará con el trámite correspondiente.

1. A solicitud de parte

El beneficiario de la condena deberá radicar la solicitud de pago correspondiente ante la Empresa, una vez ejecutoriada la sentencia, laudo arbitral o el auto que aprueba el Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto, a través de oficio adjuntando los documentos que establezca la Empresa para tal fin.

Nota: La solicitud de pago por parte de los beneficiarios que no se radique dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, suspenderá la causación de intereses, los cuales se reanudarán cuando se presente la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos, tal como lo señala el inciso 5º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

2. De oficio

Sin perjuicio de la solicitud de parte que pueden iniciar los beneficiarios de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio, el abogado que haya sido designado como apoderado deberá requerir al beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio la certificación expedida, no mayor a 30 días, por la entidad bancaria donde conste el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación del cuentahabiente, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa, a la cual debe realizarse el pago.

- **Comunicación a la Subgerencia de Gestión Corporativa o a la dependencia que ostente la ordenación del gasto para el cumplimiento de la condena.**

Una vez cuente con la información respectiva, deberá comunicar a la Subgerencia de Gestión Corporativa como ordenadora del gasto del rubro de pago de sentencias judiciales de la entidad en el caso de que la condena corresponda a rubros de funcionamiento, o a la dependencia ordenadora del gasto del proyecto asociado a la decisión en contra, sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, o de la ejecutoria de la sentencia o laudo arbitral, según el caso.

La comunicación dirigida a la Subgerencia de Gestión Corporativa o la dependencia ordenadora del gasto deberá contener como mínimo:

- a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio;
- b) tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) dirección de notificación de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio que se obtenga del respectivo expediente;
- d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- **Liquidación de pago**

A continuación, el apoderado a cargo del trámite deberá proyectar la comunicación interna adjuntando la sentencia ejecutoriada, decisión judicial, laudo arbitral y/o Acuerdo Conciliatorio, a la Dirección Financiera, para que desde sus competencias efectúe la respectiva liquidación de las sumas ordenadas a pagar e intereses a que haya lugar.

- **Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

Con base en la liquidación efectuada por la Dirección Financiera, el apoderado de la Empresa procederá a solicitar a la Subgerencia de Gestión Corporativa el trámite de la expedición del CDP, bajo el rubro de *“sentencias judiciales”* o al área que tenga a su cargo la ordenación del gasto del proyecto vinculado con la sentencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad que impuso la condena en contra de la Empresa, posterior a ello se tramitará la solicitud de registro de presupuestal y así perfeccionar la apropiación de los recursos que serán destinados al pago a favor de la parte vencedora dentro del proceso.

- **Resolución de pago**

Una vez se cuente con liquidación del pago de la Dirección Financiera y el respectivo CDP que lo ampare, la Oficina Jurídica procederá en un término máximo de dos (2) meses a elaborar una resolución para firma del respectivo Ordenador del Gasto mediante la cual se incluya la liquidación de las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación.

Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario a través de la Dirección Administrativa y TICs, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio, dejará constancia de la situación en el expediente y realizará las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal¹.

¹ Parágrafo del artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 1342 de 2016.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- **Comunicación del Acto Administrativo de cumplimiento**

La Oficina Jurídica comunicará al respectivo despacho judicial que profirió la orden, el cumplimiento de la misma acompañando el acto administrativo, así como la constancia de desembolso.

Posteriormente el apoderado del proceso realizará el reporte en el Sistema de información de procesos judiciales- Siprojweb- y adjuntará al mismo todos los soportes de cumplimiento de la orden impartida, y de ser el caso, revisar la procedencia del estudio de la Acción de repetición en los términos de la Ley 2220 de 2022 y el Decreto Distrital 073 de 2023.

7.2 Término para pago de sentencias, decisiones judiciales, laudos arbitrales o Acuerdos Conciliatorios.

Según lo previsto en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, el término o plazo para el pago de las condenas impuestas a la entidad, consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero, serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, auto, providencia, sentencia, acta, acuerdo. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, auto, acta o acuerdo.

En el caso en que se generen obligaciones a cargo de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., producto de sentencias judiciales para efectos del reconocimiento y pago de intereses moratorios, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 190 a 195 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En caso contrario, si la sentencia determina que el cálculo de los intereses de mora se liquida diferente al CPACA, se debe dar aplicabilidad a lo estipulado en la norma jurisprudencial.

Nota: De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 358 de la Ley 1564 de 2012, en ningún caso, el trámite de recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, en las sentencias en que se haya presentado este recurso, será necesario se revise los términos y la forma en la que se dará cumplimiento a la misma.

Así mismo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1563 de 2012, la interposición y el trámite del recurso extraordinario de anulación del laudo arbitral no suspenden el cumplimiento de lo resuelto en el laudo, salvo cuando la entidad pública condenada solicite la suspensión.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

7.3 Pago de Intereses

Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengan intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria.

Para el efecto, el apoderado de la entidad a cargo del trámite deberá informar de manera clara y concreta los criterios necesarios para efectuar la liquidación a la Dirección Financiera, dentro de los que se encuentran la fecha de ejecutoria de la providencia y la fecha en que se generará el pago efectivo de la condena a efectos de calcular los intereses causados.

Una vez vencido el término de los diez (10) meses para el pago, sin que la entidad hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial, según lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

7.4 Estudio de procedencia de la Acción de Repetición ²

Una vez verificados el pago de la sentencia, decisión judicial, laudo arbitral o Acuerdo conciliatorio, el apoderado a cargo del asunto deberá aplicar la política vigente de prevención del daño antijurídico relacionada con la acción de repetición en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C y presentará la ficha respectiva de análisis de procedencia de la acción de repetición ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa.

La ficha de acción de repetición deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Motivo de la repetición.
- ✓ Origen de la reparación patrimonial.
- ✓ Fecha ejecutoria de la providencia judicial que originó el pago.
- ✓ Fecha de vencimiento del pago de la condena impuesta.
- ✓ Fecha de caducidad de la acción de repetición.
- ✓ Capital pagado por la entidad.
- ✓ Total, intereses pagados por la entidad.
- ✓ Total, pagado por la entidad.

² Acuerdo 06 de 2024 del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de RenoBo, “por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con la acción de repetición en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- ✓ Fecha del último pago de la entidad.
- ✓ Registrar el número único de radicación del proceso que originó la acción de repetición.
- ✓ Despacho del proceso que originó la acción de repetición.
- ✓ Señalar si se presentó llamamiento en garantía con fines de repetición.
- ✓ Nombre de agente o exagente sobre el que recae acción de repetición.
- ✓ Resumen de hechos.
- ✓ Las funciones del agente que se enmarcan en el hecho dañoso.
- ✓ El nexa causal entre la conducta y el daño antijurídico.
- ✓ La conducta del agente fue dolosa o gravemente culposa.
- ✓ Decisión del comité de conciliación.
- ✓ Fecha del acta del comité en el que se analizó el caso.

La decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición deberá tomarse en un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir del pago y cuando la misma resulte procedente, la correspondiente demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión y en todo caso sin que exceda el término de caducidad establecido para la acción de repetición de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de acuerdo a lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022.

El Comité de Conciliación deberá informar al Ministerio Público las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. ESTRATEGIA DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

8.1 Identificación del problema.

Una vez se notifique una sentencia, decisión judicial, acuerdo conciliatorio o laudo arbitral en la cual se imponga una condena que implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. no debe esperar que el beneficiario radique solicitud de pago, pues para esto la Ley ha establecido que la entidad pública debe adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no adelantar las gestiones dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la decisión para su cumplimiento puede acarrear no solo sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales, sino también implica que las cantidades líquidas

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

adeudadas causen un interés moratorio a la tasa comercial, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

9. MEDIDAS QUE MITIGAN LAS POSIBLES CAUSAS DE LAS ACCIONES.

- Conocer y seguir el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional (MIPG).
- Realizar evaluaciones preventivas de los casos judiciales que puedan generar obligaciones económicas, a fin de prever y presupuestar los pagos antes de la ocurrencia de alguna decisión adversa que implique un crédito judicial.
- Ejecutar de manera transversal las estrategias dispuestas en este documento, con las áreas que tienen a su cargo la ordenación del gasto, la administración de los recursos de la entidad, así como la producción de actos administrativos.
- Monitorear de manera continua los procesos judiciales, administrativos y arbitrales que se encuentren en curso, esto con el fin de estimar los riesgos de pérdida y así mismo establecer las cifras que se deben apropiar para dicha eventualidad.
- Revisar periódicamente los procedimientos administrativos de la Empresa para asegurar la eficiencia y el cumplimiento de los plazos establecidos por los despachos judiciales y/o autoridades competentes.
- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las órdenes proferidas en las sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales, además, de establecer responsables dentro de las áreas competentes para asegurar que cada trámite se realice de forma celeré y eficaz entre las partes involucradas.
- Llevar un registro actualizado de las sentencias judiciales que impliquen obligaciones económicas, asegurando la apropiación de recursos para que, en caso de la ocurrencia de una decisión adversa, se dé cumplimiento a los plazos establecidos en el marco normativo que regula la materia.
- Socializar con las áreas que participan en el proceso de pago de sentencias judiciales, las normas y la jurisprudencia actualizada con el fin de optimizar los tiempos de respuesta y reducir la probabilidad de incumplimientos.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Seguir de manera rigurosa los lineamientos establecidos en la presente política, con el fin de optimizar las prácticas administrativas al interior de la Empresa y de esta manera acatar las ordenes impartidas por las autoridades competentes y evitar la configuración de un daño antijurídico que lesione jurídica y económicamente a la entidad.

10. PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO TALES MEDIDAS.

Se determinará el presupuesto requerido para la implementación, socialización y posterior capacitación, en relación con las políticas que se adopten, en virtud de lo señalado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional (MIPG), además de realizar el seguimiento de las actuaciones de las áreas que requieran la visión técnico-jurídica, mediante el grupo interdisciplinario dispuesto para ello.

Como complemento de lo anterior, es de suma importancia promover las buenas prácticas por parte de los colaboradores de la Empresa que tienen a cargo la administración de los recursos y la defensa judicial de la misma, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones judiciales de manera oportuna, evitando la generación de daños adicionales a las partes y fortaleciendo la confianza en la gestión pública.

11. CRONOGRAMA PARA SU DESARROLLO.

Las medidas preventivas, estrategias y recomendaciones establecidas en el presente anexo como parte integral de la Política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con el Pago de Sentencias, Decisiones Judiciales, Acuerdos Conciliatorios y Laudos Arbitrales, deberá implementarse de manera inmediata.

12. RESULTADOS ESPERADOS.

Mediante la socialización del presente Acuerdo, se pretende que una vez se profiera una decisión desfavorable, mediante la cual se imponga una obligación de pago a cargo de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se proceda dentro de los términos otorgados por la ley, a realizar la gestión de desembolso a favor de la parte vencedora dentro del proceso, esto en coordinación con la Subgerencia de Gestión Corporativa, con las dependencias que tengan a su cargo la ordenación del gasto y con la Oficina Jurídica.

Así mismo, se deberá continuar con la apropiación presupuestal definida en el plan financiero de la Empresa y de esta manera preservar el contingente judicial, en caso de que ocurra una decisión adversa y que esta ordene el reconocimiento de carácter económico a costa de la Empresa.

ACUERDO No. 12 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

13. INDICADORES PARA SU MEDICIÓN.

Para verificar si las medidas producen los resultados esperados se establecen los siguientes indicadores:

Tipo de indicador	Medición	Área Encargada	Tiempo de Medición del Indicador
De eficiencia	Numero de decisiones desfavorables que impongan una condena o devolución de una cantidad líquida de dinero a la Empresa sobre el número de resoluciones de pago proferidas por la Empresa.	Oficina Jurídica – Subgerencia de Gestión Corporativa y el ordenador del gasto según el caso.	Anual – en atención a que los tiempos de resolución de la controversia y de las providencias que ponen fin al proceso, dependen exclusivamente de los despachos judiciales y/o de los tribunales de arbitramento.

14. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA A PARTIR DE SU SOCIALIZACIÓN.

Con el fin de dar cumplimiento a la política de prevención del daño antijurídico al interior de la Empresa, esta se debe poner en conocimiento de cada uno de los colaboradores con el propósito de dar aplicación al principio de la confianza legítima, en el que la Empresa reconoce que debe una suma de dinero a un particular y que este, como beneficiario de la condena, tiene derecho a recibir lo otorgado en la decisión que resolvió el litigio a su favor, por ende la Empresa debe cancelar su deuda en el plazo establecido de conformidad con los lineamientos adoptados en el presente Acuerdo.

15. ÁREAS QUE DEBEN INTERVENIR.

Todas las áreas que conforman la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.